

DOF: 09/05/2023

ACUERDO Núm. A/013/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se establece el criterio para la asignación de Certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes al año de obligación 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO Núm. A/013/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CORRESPONDIENTES AL AÑO DE OBLIGACIÓN 2021

En sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, IX, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracción VIII, 4, fracción V, 6, fracción II, 7, 12, fracciones XVI, XVII, XVIII, XLIX y LII, 122, 123, 125, 126, fracción III, 127 y 128 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley de Transición Energética; 1, 2, 3, 4 y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, XVIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; la disposición 34 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que los artículos 22, fracciones I, II y III, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de la Industria Eléctrica la cual tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica, garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

En concordancia con lo anterior, el 31 de octubre de 2014, se publicaron en el DOF los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición (Lineamientos) mismos que de acuerdo con su numeral 2, tienen como finalidad cumplir el objetivo de los Certificados de Energías Limpias (CEL) de contribuir a lograr las metas de la política en materia de participación de las Energías Limpias en la generación de energía eléctrica, con el mínimo costo y con base en mecanismos de mercado.

CUARTO. Que, en términos de lo previsto por el artículo 3, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el DOF el 06 de noviembre de 2020 (LIE), se entiende como CEL al título emitido por la Comisión que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga.

QUINTO. Que los artículos 12, fracciones XVI, XVII XVIII y XX, 126, fracción III y 127 de la LIE, prevén que la Comisión se encuentra facultada para otorgar los CEL, emitir la regulación para validar su titularidad; verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a éstos; expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría de Energía (SENER).

SEXTO. Que, el 24 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF la Ley de Transición Energética (LTE), que tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos, dicho objeto comprende entre otros: facilitar el cumplimiento de las metas de Energías Limpias y eficiencia energética establecidas en la LTE de una manera económicamente viable; determinar las obligaciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y la eficiencia energética; reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica; y, promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.

SÉPTIMO. Que el 30 de marzo de 2016, se publicaron en el DOF las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, emitidas a través de la Resolución RES/174/2016, modificadas y adicionadas a través del Acuerdo número A/067/2017, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 23 de enero de 2018 (Disposiciones), las cuales tienen como objeto regular el funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL), así como establecer el procedimiento administrativo mediante el cual serán emitidos y otorgados, liquidados y cancelados los CEL.

OCTAVO. Que, el 31 de marzo de 2017, se publicó en el DOF el AVISO por el que se da a conocer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2020, 2021 y 2022 establecidos por la Secretaría de Energía, señalando que los CEL son un instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y que permiten transformar las obligaciones individuales en las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país, especificando que el Requisito de Certificados de Energías Limpias correspondiente al periodo de obligación 2021 será de 10.9%.

NOVENO. Que el 4 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el criterio para calcular el número total de CEL para cubrir el monto total de las Obligaciones de Energías Limpias para cada uno de los dos primeros años de vigencia de dichas Obligaciones y expide la Metodología de Cálculo del Precio Implícito de los Certificados de Energías Limpias a que hace referencia el Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley de Transición Energética (A/013/2019).

DÉCIMO. Que el artículo 122 de la LIE dispone que los requisitos para adquirir CEL se establecerán como una proporción del total de la Energía Eléctrica consumida en los Centros de Carga.

UNDÉCIMO. Que el artículo 123 de la LIE y el lineamiento 3, fracción VIII de los Lineamientos, establecen como Participantes Obligados a Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado; y los Usuarios Finales que se suministren por el Abasto Aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, por lo tanto, estarán sujetos al cumplimiento de las Obligaciones en materia de Energías Limpias. Asimismo, el lineamiento 23 de dichos Lineamientos señalan que las Obligaciones de los Participantes Obligados, incluyendo la fecha de Liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la Comisión.

DUODÉCIMO. Que el artículo 125 de la LIE establece que la regulación que expida la Comisión deberá fomentar la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica a largo plazo que incluyan CEL y podrá permitir el traslado de CEL excedentes o faltantes entre periodos y establecer cobros por realizar dicho traslado a fin de promover la estabilidad de precios.

DECIMOTERCERO. Que el numeral 34 de las Disposiciones establece que aquellos CEL que no fueron emitidos ni otorgados a pesar de que ello habría sido posible, serán transferidos a la cuenta que para tal efecto administre la Comisión, siempre y cuando haya transcurrido un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se debieron emitir y otorgar. Una vez que dichos CEL han sido transferidos a la cuenta antes mencionada, la Comisión podrá asignarlos de manera no onerosa y proporcionalmente al consumo de todos los Participantes Obligados al final del Periodo de Obligación que corresponda, y que estén al corriente sus obligaciones de Periodos de Obligación anteriores.

DECIMOCUARTO. Que ante la implementación del Acuerdo por el que se establece el criterio para la asignación de Certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, correspondiente al año de obligación 2020 (A/001/2023), publicado en el DOF el 27 de marzo de 2023, se generó un remanente de 637,542 CEL, derivado de la materialización de los incumplimientos a los que refieren los párrafos último y penúltimo del numeral 1.1 del Anexo B del Acuerdo A/001/2023, los cuales se acumularán como CEL disponibles a la cuenta de la Comisión para su asignación para el año de obligaciones 2021.

DECIMOQUINTO. Que, en el periodo de octubre 2020 a septiembre 2021, se generaron 3,719,869 CEL que no fueron emitidos ni otorgados a pesar de que ello habría sido posible, y que por lo tanto, serán transferidos a la cuenta de la Comisión, además de aquellos CEL derivados del remanente señalado en el considerando anterior. De conformidad con la disposición 34 de las Disposiciones, estos CEL se deberán distribuir entre los Participantes Obligados, de manera no onerosa y proporcional al consumo al final del Periodo de Obligación que corresponda siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones de Periodos de Obligación corrientes al año de obligación en cuestión y anteriores.

DECIMOSEXTO. Que, el presente Acuerdo, tiene como objeto establecer el mecanismo a través del cual la Comisión llevará a cabo la asignación de los CEL referidos en los Considerandos Decimocuarto y Decimoquinto, toda vez que ya ha transcurrido el plazo de seis meses señalado en el numeral 34 de las Disposiciones.

DECIMOSÉPTIMO. Que, el saldo total de los CEL referidos en los Considerandos Decimocuarto y Decimoquinto es de 4,357,411 CEL al mes de marzo de 2022, según se detalla en el Anexo A del presente instrumento, mismos que serán otorgados a los Participantes Obligados que se encuentren al corriente de sus obligaciones en términos de lo dispuesto en las disposiciones aplicables y en términos de lo definido en el Anexo B del presente Acuerdo, a través de Transacciones bilaterales en el S-CEL entre la cuenta de la Comisión y la cuenta registrada en el S-CEL por cada Participante Obligado.

Por lo antes fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el criterio para la asignación de los Certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes al año de obligación 2021, a la que hace referencia el numeral 34 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, contenido en el Anexo B del presente Acuerdo, mismo que forma parte integrante de este, como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 18, fracciones XVIII y XLIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se instruye a la Unidad de Electricidad, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos

29, fracciones III y XXVIII, y 34, fracciones XXXII y XXXIII del citado ordenamiento legal, llevar a cabo la asignación de CEL disponibles en la cuenta de la Comisión señalados en los Considerandos Decimocuarto y Decimoquinto del presente Acuerdo, de forma no onerosa. Para tal efecto, deberá realizar de forma no onerosa, el otorgamiento de CEL a los Participantes Obligados que se encuentren al corriente de sus obligaciones previo al proceso de otorgamiento mensual de CEL inmediato posterior a que surta efectos el presente Acuerdo, mediante el Sistema Electrónico de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación, mismos que entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el medio de difusión señalado.

CUARTO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 172, colonia Merced Gómez, Código Postal 03930, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

QUINTO. Inscríbese el presente Acuerdo con el número **A/013/2023**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación, publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2023.- Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionados: **Walter Julián Ángel Jiménez, Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata**.- Rúbricas.

ANEXO A

CRITERIO POR EL CUAL SE REALIZÓ LA ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (COMISIÓN) CORRESPONDIENTES AL AÑO DE OBLIGACIÓN 2020

Determinación del remanente de CEL de la bolsa de la CRE correspondiente al año de obligación 2020.

El cálculo se llevó a cabo conforme a lo previsto en el numeral 1.1. del Anexo B del Acuerdo A/001/2023, visto de manera total, se aplicó la siguiente fórmula:

$$CEL'_{Ti} = CEL_{CRE} * \frac{C_{Ti}}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

Donde:

CEL'_{Ti} : Estimado de CEL asignados de la bolsa de la CRE 2020.

CEL_{CRE} : CEL disponibles en la cuenta de la CRE al cierre del mes de marzo de 2021.

C_{Ti} : Consumo total de energía eléctrica de los Participantes Obligados que fueron elegibles para recibir CEL de la Bolsa de la CRE de forma no onerosa

C_i : es el consumo de energía eléctrica del Participante i .

$i = 1, 2, \dots, n$, durante el tercer año de obligación (2020).

$i \in$ Conjunto de Participantes Obligados en materia de Energías Limpias.

Para el cálculo del remanente de CEL en la bolsa de la CRE de 2020, la Comisión aplicó los siguientes criterios:

- I. Tratándose del consumo total de Energía Eléctrica del año 2020, la Comisión utilizó el valor reportado en el oficio número: CENACE/DAMEM-SCOCMEM/012/2022 de 17 de febrero de 2022, en el cual, CENACE remitió el valor de Energía Consumida de 275,329,361.36 MWh.
- II. De conformidad con el párrafo segundo del Considerando Decimoquinto del "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se establece el criterio para la asignación de certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes al año de obligaciones 2020, establece que el saldo de CEL es de 3,661,161 CEL al mes de marzo de 2021.
- III. Tratándose del consumo total de Energía Eléctrica de los 65 Participantes Obligados que recibieron CEL de la Bolsa de la CRE del ejercicio 2020, el Sistema Electrónico de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Energías Limpias (S-CEL) reporta un consumo de 227,386,866.16 MWh.
- IV. Aquellas fracciones de CEL que no fueron otorgadas serán transferidas nuevamente a la cuenta de la Comisión. Con base en lo anterior, se presentan los resultados:

$$CEL'_{Ti} = 3,661,161 * \frac{227,386,866.16}{275,329,361.36}$$

$$CEL'_{Ti} = 3,661,161 * 0.8258722$$

$$CEL'_{Ti} = 3,023,650.46$$

Donde:

$$CEL_T = CEL'_{Ti} - CEL_{frac}$$

CEL_T : Número de CEL asignados

CEL'_{Ti} : Estimado de CEL asignados de la bolsa de la CRE 2020

CEL_{frac} : Acumulado de las fracciones de CEL que no pudieron ser entregados

$$CEL_T = 3,023,650.46 - 31.46$$

$$CEL_T = 3,023,619$$

Derivado de lo anterior, para determinar el remanente de la bolsa de la Comisión Reguladora de Energía 2020, se debe restar el número de CEL asignados a la cantidad de Certificados disponibles en la cuenta de la CRE.

$$Remanente = 3,661,161 - 3,023,619$$

$$Remanente = 637,542$$

Referente a lo anterior, el remanente en la bolsa de la Comisión Reguladora de Energía 2020, se debe a los siguientes puntos:

- I. El S-CEL no puede entregar fracciones de Certificados.
- II. El consumo de los Participantes Obligados que fueron elegidos para recibir CEL es menor al reportado por CENACE, esto se debe a las siguientes:
 - a. No todos los Participantes Obligados inscritos en el S-CEL dieron cumplimiento con lo establecido en el punto 1.2 del Anexo B del Acuerdo A/001/2023.
 - b. Existen permisionarios que se encuentran exentos del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Energías Limpias.

ANEXO B

CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (COMISIÓN) CORRESPONDIENTES AL AÑO DE OBLIGACIÓN 2021

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 34 de las *Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias*, emitidas a través de la Resolución RES/174/2016, publicada en Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2016, modificadas y adicionadas a través del Acuerdo número A/067/2017, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 23 de enero de 2018 (Disposiciones):

"Aquellos CEL que no fueron emitidos ni otorgados a pesar de que ello habría sido posible, serán transferidos a la cuenta que para tal efecto administre la Comisión, siempre y cuando haya transcurrido un plazo de seis meses a la cuenta antes mencionada, la Comisión podrá asignarlos de manera no onerosa y proporcionalmente al consumo de todos los Participantes Obligados al final del Periodo de Obligación que corresponda, y que estén al corriente sus obligaciones de Periodos de Obligación anteriores".

Con base en dicha disposición, se presenta el criterio para la asignación no onerosa de los CEL, que se encuentran en la cuenta de la Comisión, correspondientes al año de obligación 2021 y los remanentes del 2020. Dicha asignación deberá realizarse a través del S-CEL.

1.1 Fórmula para la asignación no onerosa de CEL de la cuenta de la Comisión.

De conformidad con lo descrito en el numeral anterior, el criterio para la asignación de CEL disponibles en la cuenta de la Comisión consiste en una prorrata del consumo que representa cada Participante Obligado en proporción al consumo total, tal como se describe en la siguiente fórmula:

$$CEL'_i = CEL_{CRE} * \frac{C_i}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

Donde:

CEL'_i : CEL que se asignarán al participante i que se encuentre al corriente de sus obligaciones.

CEL_{CRE} : CEL disponibles en la cuenta de la CRE al cierre del mes de marzo de 2022.

C_i' : Consumo total de energía eléctrica de los Participantes Obligados

que fueron elegibles para recibir CEL de la Bolsa de la CRE de forma no onerosa.

C_i : es el consumo de energía eléctrica del Participante i .

$i = 1, 2, \dots, n$, durante el cuarto año de obligación (2021).

$i \in$ Conjunto de Participantes Obligados en materia de Energías Limpias.

En los casos en los que los Participantes Obligados no se hayan inscrito en el S-CEL, se configurará un incumplimiento en sus obligaciones en materia de Energías Limpias, motivo por lo cual, no serán sujetos para recibir CEL de la Bolsa de la CRE de forma no onerosa.

En el supuesto de que haya casos de Participantes Obligados que no se encuentren inscritos en el S-CEL, y que por tanto no sean elegibles para recibir CEL de la Bolsa de la CRE de forma no onerosa, es previsible que la suma de los porcentajes del consumo que representa cada Participante Obligado en el S-CEL, no alcance el 100% del consumo de energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional y, por tanto, es posible que existan CEL de la cuenta de la Comisión correspondientes al año de obligación 2021, cuya asignación no sea posible realizar. Por tanto, estos CEL que no resulten asignados, permanecerán en la cuenta de la Comisión y se considerarán en el cálculo de la disponibilidad de CEL para el año de obligaciones siguiente al que se refiere el presente Acuerdo.

1.2 Condiciones para su otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 de las Disposiciones, están obligados a inscribirse en el S-CEL todas aquellas personas que:

- a) Conforme a los Lineamientos sean Participantes Obligados;
- b) Aquellos Generadores Limpios y Suministradores que representan a la Generación Limpia Distribuida que deseen les sean otorgados CEL y;
- c) Las Entidades Voluntarias que deseen adquirir, vender o en su caso, cancelar voluntariamente CEL.

En su carácter de Participantes Obligados, los Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga cuya energía eléctrica no provenga en su totalidad de una Central Eléctrica Limpia, de conformidad con el numeral 34 de las Disposiciones, serán sujetos a recibir los CEL disponibles en la cuenta de la Comisión en los términos descritos en el apartado 1.1 de este Anexo, siempre que se encuentren al corriente de las siguientes obligaciones:

- a) Que sean Participantes Obligados que cuenten con un registro activo en el S-CEL durante el periodo de otorgamiento;
 - b) Que se hayan inscrito antes 15 de mayo de 2022;
 - c) Que hayan presentado su declaración anual al 100% del año de obligación 2020;
 - d) Que no cuenten con un oficio de incumplimiento para el año de obligación 2021;
 - e) Que hayan presentado su declaración anual con un diferimiento igual o menor al 25% de su Obligación para el periodo 2021, y;
 - f) Que estén al corriente de los pagos anuales por Administración de la Cuenta de S-CEL hasta el 2021.
-